

**Ayuntamiento de Doña Mencía
Plaza de Andalucía, 1
14860 Doña Mencía
CÓRDOBA**

Asunto: Traslado Acuerdo Junta Gobierno Concesión Subvención Excepcional.
GEX 2026/9343

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

"6.- SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL AL AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPARACIÓN CUBIERTA PABELLÓN POLIDEPORTIVO" (GEX 2026/9343).-

Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Presidencia y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio fechado el día 05 del mes de marzo en curso y que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 04 de Marzo de 2026, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial, DIP/RT/E/2026/14362, documento remitido por el Ayuntamiento de Doña Mencía, relativo a la solicitud de subvención excepcional para hacer frente a los daños causados por las fuertes escorrentías ocasionadas por las abundantes lluvias durante estas últimas semanas en la Cubierta Pabellón Polideportivo de Doña Mencía.

Esta actuación será financiada en su totalidad mediante la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras municipales debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026.

El Servicio de Presidencia procedió a la apertura del expediente y, en fecha 4 de marzo de 2026, la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda cursó la diligencia de tramitación en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención excepcional por un importe de 74.928,14 € al Ayuntamiento de Doña Mencía para la financiación de la actuación de emergencia **"Reparación de la cubierta del pabellón polideportivo"**, motivada en la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial de acuerdo con las competencias locales de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, según establece el art. 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Queda acreditado en el expediente, mediante declaración responsable del representante legal, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por los órganos

competentes, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro; lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del anexo de requisitos básicos objeto de comprobación en el régimen de fiscalización e intervención limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2024 (BOP n.º 108 de 6 de junio de 2024).

Tercero.- Una vez comprobado que la entidad beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, es necesario añadir:

El Boletín Oficial del Estado de 19 de febrero de 2026 publica el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, cuya entrada en vigor se prevé el 20 de febrero de 2026.

La norma se articula tras la declaración, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2026, de zona afectada gravemente por una urgencia de protección civil para los territorios dañados por inundaciones y otros sucesos entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026, y persigue reforzar la respuesta y la adaptación al nuevo contexto de riesgo climático.

Con fecha 18 de febrero de 2026, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha acordado declarar desastre natural la sucesión de borrascas registradas en Andalucía desde noviembre de 2025 a febrero de 2026 y ha instado a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a actuar, en el marco de sus competencias, para apoyar a los productores afectados y reparar las infraestructuras dañadas. La sucesión de sistemas frontales atlánticos de elevada actividad que ha llegado a Andalucía durante estos meses ha estado caracterizada por llevar aparejadas precipitaciones persistentes muy frecuentes, con lluvias puntualmente muy intensas que han generado acumulados altamente significativos en todas las provincias andaluzas. Como consecuencia de las intensas precipitaciones, se ha producido una saturación generalizada del suelo que ha reducido drásticamente la capacidad de filtración y ha aumentado el coeficiente de escorrentía superficial. Esto ha provocado crecidas rápidas y avenidas de agua que han incrementado el caudal de los ríos.

Para responder a esta situación, el Consejo de Gobierno ha encargado a la Consejería de Agricultura, entre otras medidas, la puesta en marcha de las ayudas necesarias para recuperar la capacidad productiva del sector agroalimentario y pesquero y el arreglo de infraestructuras hidráulicas dañadas. Además de estas actuaciones impulsadas desde la Junta de Andalucía y financiadas con cargo a fondos europeos, nacionales y autonómicos, está previsto también solicitar la activación de todos los mecanismos extraordinarios posibles para atender desastres naturales.

En el caso del sector primario, las lluvias han provocado inundaciones generalizadas, saturación prolongada de los suelos, arrastre de tierras y daños graves en explotaciones agrícolas y ganaderas, infraestructuras de riego y sistemas productivos, comprometiendo así significativamente el potencial productivo agrario. En las zonas más afectadas se ha interrumpido la actividad agrícola, se han perdido cosechas y se han registrado daños en infraestructuras esenciales. Asimismo, las borrascas han dejado amarrada a puerto a alrededor del 90% de la flota pesquera andaluza, provocando la parálisis económica del sector pesquero de Andalucía.

Por otro lado, la declaración de las borrascas como desastre natural abre la posibilidad de tramitar de urgencia actuaciones encaminadas a reparar caminos rurales que suponen un peligro para la población o que han quedado intransitables como consecuencia de este fenómeno atmosférico. También será posible utilizar esta vía de tramitación para la ejecución de mejoras en el dominio público hidráulico y la reparación de infraestructuras hidráulicas gravemente afectadas por estos episodios de lluvias intensas.

En cuanto a los caminos rurales, se han registrado afecciones muy severas que han llegado a destruir tramos o dejarlos intransitables, dificultando gravemente el acceso a parcelas agrícolas y ganaderas e incluso provocando el aislamiento temporal de determinadas explotaciones. Dadas estas condiciones, numerosos productores andaluces han encontrado grandes dificultades para poder realizar labores esenciales de la actividad agraria que desarrollan.

Las borrascas han ocasionado también graves daños en infraestructuras hidráulicas cuya reparación resulta urgente y necesaria. Se han visto afectadas tanto presas como azudes, estaciones de bombeo, canales, conducciones, sistemas de saneamiento, defensas frente avenidas e infraestructuras de drenaje urbano y rural.

Estando la provincia de Córdoba especialmente afectada por estos acontecimientos, con fecha 18 de febrero de 2026, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria y urgente, ratificó el acuerdo de 16 de febrero de la Junta de Gobierno sobre aprobación de una modificación de crédito para la financiación de los gastos que deben acometer los ayuntamientos de la provincia de Córdoba afectados por la sucesión de borrascas registradas en Andalucía, desde noviembre de 2025 a febrero de 2026, a través de subvenciones excepcionales de concesión directa.

Este acuerdo se justifica al amparo del artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al tratarse de gastos que no pueden demorarse a ejercicios posteriores y que no se encuentran previstos en el Presupuesto, siendo la finalidad de la medida dotar a los ayuntamientos de los recursos necesarios para atender con carácter urgente los daños ocasionados en infraestructuras como consecuencia de los fenómenos meteorológicos adversos e inundaciones recientes, habiendo sido declarada zona de urgencia por el Consejo de Ministros, en su sesión de 10 de febrero, la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo la provincia de Córdoba.

Ante la situación excepcional producida, y en aplicación lo dispuesto en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que prevé la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados en supuestos de calamidades públicas o situaciones de análoga naturaleza y excepcional interés general, esta modificación de crédito ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 19 de febrero de 2026, N.º 34.

El objeto y ámbito de esta ayuda es la financiación de la actuación **“Reparación de la Cubierta Pabellón Polideportivo de Doña Mencía”**.

Con motivo de las lluvias de las borrascas encadenadas entre enero y febrero de 2026, en las que se han recogido alrededor de los 400 litros, y se han producido fuertes vientos, llegando en algunos momentos a superar los 100 km/h. Se ocasionaron daños en distintas infraestructuras de la localidad, edificios municipales, arboleda de parques, calles, etc., provocando alteraciones significativas, afectando a la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad de estas infraestructuras esenciales.

En concreto, en la noche del 21 de enero, debido a los fuertes vientos, rachas de más de 70 km/h., se voló una parte de la cubierta del Pabellón Polideportivo, aproximadamente 150 m², requiriéndose la actuación de los bomberos, que ante la situación climatológica recomendó la señalización y acordonado de las calles aledañas.

En los días posteriores se llevaron a cabo trabajos para reconducir el agua que estaba entrando en la pista del pabellón para evitar más daños, ya que estaba entrando agua en el gimnasio situado en la planta inferior de la pista polideportiva. Para ello se montó un sistema de evacuación mediante chapas metálicas y una estructura portante que conseguía dar la pendiente suficiente para la evacuación de las aguas, mediante la colocación de una canalón prefabricado, a una situada en los baños del edificio.

El día 4 de febrero, con rachas de más de 100 km/h se voló otro tramo de la cubierta, unos 250 m², lo que obligó a cubrir más superficie en la pista para recoger el agua de lluvia, mediante el mismo sistema de chapas con pendiente reconducidas a los desagües de uno de los cuartos de baño.

El viento y la lluvia ha generado otros daños en los falsos techos, en los equipos de sonido e instalación eléctrica, en algunas puertas y en la pintura, lo que va a tener que ser reparado con sus correspondientes ayudas de albañilería.

Estas circunstancias están impidiendo el uso de una infraestructura fundamental para el desarrollo del deporte en la localidad, además del riesgo del deterioro del edificio por encontrarse sin cubierta, lo que en caso de que se produzcan nuevas lluvias, podría deteriorarse aun mas el edificio.

La cubierta, está conformada por un panel sándwich ejecutado insitu compuesto por una bandeja prelacada microperforada al interior colocada a modo de correas anclada a la estructura, manta de IBR 80mm interior y chapa grecada colocada sobre la bandeja.

El viento ha levantado parte de cubierta en la zona recayente a la Avenida de Chartrettes, levantando tanto la bandeja interior como la chapa adosada a esta y volándose la manta de lana de roca a la vía pública así como el canalón de borde La zona afectada comprende 402 m², acotados y situados en la planimetría adjunta, ocupando un espacio de 12 m de ancho, por 33,50 m de largo.

Medidas propuestas

Para la reparación de la cubierta habrán de realizarse las siguientes operaciones:

- Retirada de la cubierta dañada hasta la zona en buenas condiciones en la que se pueda anclar la nueva cubierta.
- Construcción de nueva cubierta con materiales similares a los existente, compuesta por chapa trapezoidal lacada en blanco, manta de lana de vidrio IBR 80mm y bandeja inferior anclada a la estructura. Se colocará el canalón en la zona volada formado por chapa galvanizada recubierta con chapa prelacada igual cubierta, así como remates prelacados necesarios.
- Para la realización de los trabajos de desmontaje y montaje, se utilizará camión grúa y plataforma elevadora.
- Todo el material dañado será llevado a vertedero autorizado.

La situación actual del pabellón, en la que hay una superficie importante sin cubierta, está impidiendo el uso de una infraestructura fundamental para el desarrollo del deporte en la localidad. La situación en que se encuentra la cubierta dañada podría ocasionar, si se produjeran fuertes vientos, la caída de material a la vía pública, con el riesgo para personas e inmuebles colindantes. Así mismo si no se interviene con celeridad se podría producir una deterioro aún mayor del edificios Por lo tanto se hace necesaria una intervención inmediata, sin poder esperar a procedimientos ordinarios de contratación, conforme al art 120 de la Ley de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Antes de analizar jurídicamente la subvención solicitada por el Ayuntamiento, se hace necesario determinar la existencia de competencias municipales y provinciales en relación con el programa que se pretende subvencionar.

Competencia Municipal.- El artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre,

racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge, entre las competencias propias de los Municipios promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y los apartados 2a) y 2d) del mismo cuerpo legal recoge como competencia propia y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria: a) *Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística* y d) *Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad*.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras:

10. Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

Competencia Provincial.- El artículo 36 apartado 1b) de la Ley 7/1985, más arriba mencionada, recoge, entre las competencias propias de la Diputación "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios" y en el apartado 2d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones "dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión". Para ello, en el último párrafo del apartado 2b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias de asistencia a los municipios recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

El Pleno, en la sesión ordinaria del día 12 de julio de 2023, quedó enterado del Decreto de la Presidencia del día 11 de julio del mismo año, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno, entre otras atribuciones de la Presidencia, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros.

No existe en la actualidad ninguna convocatoria pública abierta de la Diputación Provincial de Córdoba donde tuviera cabida este proyecto.

Segundo.- El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado c) del punto 2 del referido artículo 22 las subvenciones de carácter excepcional son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El presente expediente se va a tramitar como subvención excepcional, según consta en la diligencia de tramitación, al apreciarse razones de interés público expuestas por el ayuntamiento solicitante.

Tercero.- El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica a la subvenciones de concesión directa para determinar que las mismas se aprobarán por Real

Decreto y en él se establecerán las normas especiales reguladoras de estas subvenciones que, por tanto, tendrán el carácter de bases reguladoras de las subvenciones e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones; todo ello conforme al punto 2º del mencionado artículo. Por tanto, por imperativo legal y a la vista del vacío legal existente con respecto a las subvenciones en el ámbito local, las subvenciones excepcionales recogidas por el apartado c) del punto 2. del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones deberán contener, en la Resolución de su concesión y previo informe, como mínimo los extremos recogidos en el párrafo 3 del ya referido artículo 28, y que son:

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidad de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Por tanto, el hecho de que se trate de subvenciones excepcionales y el hecho de que sea legal la concesión directa de las mismas, no exime al órgano concedente de cumplir con los requisitos o condiciones previas al otorgamiento que se recogen en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones y que deben plasmarse en la resolución de concesión.

Cuarto.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia reguladas tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba, BOP no 143 (28-07-2017), y conforme a lo regulado en el artículo 12 apartado 1) de la misma:

“Con carácter general, las Jefaturas de cada Área, Departamento y Servicio y órganos homólogos de las Entidades dependientes de la Diputación de Córdoba, deberán, en el ámbito de sus competencias, disponer lo necesario para que se publique la información obrante en su ámbito de gestión administrativa en los términos expresados en la presente Ordenanza. En todo caso, les corresponde la publicación en el sitio web, determinado en el artículo 9, de la siguiente información esencial:

k) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la unidad administrativa, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios a través de las aplicaciones y disposiciones de coordinación sobre las mismas. La información comprenderá la publicación de todas las Subvenciones anuales una vez las Unidades hayan publicado las mismas en la Base de datos nacional, con indicación de su objeto, plazo de duración, cuantía, modificaciones realizadas y beneficiarios.”

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Doña Mencía una subvención para la financiación de la actuación de emergencia “Reparación cubierta pabellón polideportivo”, por un importe de 74.928,14€, con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba vigente; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y

6

Código seguro de verificación (CSV):

A34B 9654 EB49 DA5E 4100



A34B9654EB49DA5E4100

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 10-03-2026

Registro Electrónico

Registro:

DIP/RT/S/2026/3012

10-03-2026 14:39:32

considerarse las razones de interés público que han sido expuestas por la entidad solicitante.

El carácter singular de la subvención se deriva de las excepcionales circunstancias producidas por una serie de borrascas sufridas en el territorio andaluz durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026 que han ocasionado importantes daños en las infraestructuras de muchos de nuestros municipios.

Este expediente tiene por objeto la reparación de los daños provocados por el temporal en el municipio de Doña Mencía, concretamente los daños causados en la cubierta del pabellón polideportivo .

El resumen económico del proyecto es:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS	7.155,60 €
CUBIERTAS	54.768,48 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	61.924,08 €
21% I.V.A.	13.004,06 €
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA (IVA INC.)	74.928,14 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Diputación Provincial de Córdoba	74.928,14 €
TOTAL INGRESOS	74.928,14 €

Segundo.- El Ayuntamiento de Doña Mencía como entidad beneficiaria de esta subvención, recibirá la cantidad de **74.928,14 €** (setenta y cuatro mil novecientos veintiocho con catorce euros), con cargo a la aplicación presupuestaria **420.9121.76201 “Subv. Excep Aytos Reparac. Urgentes Daños Infraest Mcples. Tren Borrascas”**.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 LGS, se aprueba y compromete el gasto correspondiente, constando en el expediente el oportuno documento contable AD.

La subvención se ha establecido como **un importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, por tanto queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La referida cantidad se abonará mediante la modalidad de “pago anticipado” como financiación necesaria para la realización de las actividades y; por tanto, tendrá carácter pre-pagable y se abonará a partir de la adopción de este acuerdo, sin necesidad de justificación previa.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Tercero.- Según la memoria presentada se estima que la ejecución de los trabajos será aproximadamente de 5 meses. Para evitar posibles eventualidades se concede al beneficiario **un plazo de 10 meses para la ejecución del proyecto a contar desde la fecha de notificación del acuerdo.**

Además, el proyecto deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a su apartado h) referido a la publicidad, deberá adoptar todas las **medidas de difusión** necesarias para que quede patente el carácter público de la financiación obtenida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen provincial, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizada en medios de comunicación. En todo caso, durante la ejecución del proyecto deberá colocarse en lugar visible un cartel de obra, con los datos del proyecto y el importe de la financiación provincial recibida.

Al margen de los mecanismos anteriores, el ayuntamiento deberá incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube....) una breve descripción del Proyecto con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

"El Ayuntamiento de..... ha recibido una subvención de la Diputación Provincial de Córdoba, por importe de euros, dentro de la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026".

Cuarto.- Se concede a la entidad beneficiaria un plazo de tres meses para la **justificación de la subvención** a contar desde el cumplimiento del plazo para la ejecución. La entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de la actividad, los gastos ocasionados, la necesaria publicidad, el cumplimiento de los objetivos previstos en esta subvención, a través de la cuenta justificativa regulada por el artículo 72 del Reglamento, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención superior a 60.000 €.

El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

Quinto.- En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Se entenderá que existe cumplimiento parcial cuando este se aproxime, de forma significativa, al cumplimiento total; en tal caso, se tomará en cuenta el porcentaje debidamente ejecutado sobre el total para determinar el importe a reintegrar.

Sexto.- Ordenar la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de esta Diputación del contenido de la presente Resolución, el crédito presupuestario al que se imputa, objeto o finalidad de la subvención, identificación del beneficiario, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y

transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- La subvención concedida se regirá por las normas recogidas en el presente acuerdo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de esta Diputación Provincial y por todas aquellas normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Es lo que tiene el honor de informar la empleada pública que suscribe el presente informe, que se firma electrónicamente en Córdoba, en la fecha más abajo indicada.

 11a	  Consideración 16.7, 17.17	El objetivo de desarrollo sostenible que apoya esta resolución es el 11 "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", centrado en la meta 11.a de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional. Asimismo, habría que tomar en consideración las metas 16.7 y 17.17 al garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas, generando una alianza público-público para conseguirlas.
---	---	--

Lo que se notifica para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

Régimen de recursos:

Contra la anterior resolución que, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

a) **Recurso de reposición**, con carácter potestativo, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) **Recurso contencioso-administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen el art. 123.2 y 124 de la Ley 39/2015, arriba citada y 46 de Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada

c) **Cualquier otro recurso** que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
Salvador Fuentes Lopera
(Firmado y fechado digitalmente)

9

Código seguro de verificación (CSV):

A34B 9654 EB49 DA5E 4100



A34B9654EB49DA5E4100

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 10-03-2026

Registro Electrónico

Registro:

DIP/RT/S/2026/3012

10-03-2026 14:39:32